



**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.**

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

## **CIRCULAR N° 3366/20**

Dolores, 20 de octubre de 2020

### **REF.: ASESOR DE INCAPACES AD HOC NORMATIVA IMPORTANTE**

---

#### **NORMAS FUNDAMENTALES A TENER EN CUENTA PARA LA ACTUACION DEL ASESOR DE INCAPACES AD HOC DE LETRADOS DE LA MATRICULA.-**

(Normas que regulan el ejercicio de la función y otras que son de aplicación muy frecuente):

\*Art. 103 del CCC: ....“Artículo 103. Actuación del Ministerio Público La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos puede ser, en el ámbito judicial, complementaria o principal.

a) Es complementaria en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida; la falta de intervención causa la nulidad relativa del acto.

b) Es principal:

i) cuando los derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes;

ii) cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes;

iii) cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación.

En el ámbito extrajudicial, el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales.

\*Art. 38 de la LEY DE MINISTERIO PUBLICO

N°14442...”ARTÍCULO 38.- Deberes y atribuciones del Asesor de Incapaces. Corresponde al Asesor de Incapaces:

1. Intervenir en todo asunto judicial o extrajudicial que interese a la persona o bienes de los incapaces, cuando las leyes lo dispongan, so pena de nulidad de todo acto o proceso que tuviere lugar sin su participación, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes - por acción u omisión- la hubieren impedido.

2. Tomar contacto inmediato y directo con los incapaces que representen judicialmente, y con aquéllos que requieran su asistencia, aunque no exista causa judicial en trámite.

3. Asistir al incapaz en toda audiencia ante los jueces de la causa, cuanto de cualquier otro magistrado que requiera su comparendo.

4. Peticionar en nombre de ellos, por propia iniciativa, cuando carezcan de representantes o existan entre éstos y los incapaces conflicto personal u oposición de intereses o resulte necesario para impedir la frustración de los derechos a la vida, salud, identidad, y de ser oídos por el juez de la causa.

5. Intervenir ante los órganos competentes en materia civil del niño, niña y adolescente.

6. Tomar contacto con la comunidad a través de las instituciones vinculadas con la protección y asistencia de los incapaces a fin de coordinar acciones conducentes a tales fines.

7. Controlar a la situación de los incapaces o internados alojados por cualquier causa en lugares de detención o establecimientos sanitarios, velando por el respeto de los derechos y garantías formulando las denuncias y requerimientos pertinentes; y promover su externación cuando corresponda.

Quienes dificulten, obstruyan o impidan el ejercicio de estas atribuciones, incurrirán en falta, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles por ello.”

”Recordar art. 6° de la misma ley de Ministerio Público:

ARTÍCULO 6°.- Colaboración. Los poderes públicos de la Provincia y las personas de existencia ideal o física, están obligados a prestar al Ministerio Público la colaboración que éste requiera en cumplimiento de sus funciones; en caso de demora puede requerir al juez o tribunal la aplicación de astreintes y otras medidas de coerción que las normas prevean.

\* Recordar que la identidad de las personas se rige por el art. 96 del CCC y que la representación legal de menores de edad o mayores con capacidad restringida se rige por el art. 101 del CCC.-

\*También tener presente que LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL arts. 22, 23, 24 y ccs. El art. 12 del C. Penal establece las sanciones civiles para las personas que han sido condenadas (quedó fuera de la reforma y es anacrónico por las sanciones civiles que fija. Debió haber sido reformado).-

\*Ley Nacional de Salud Mental N°26657 (art. 16, 20 y ccs.) + arts. 41, 42 y ccs. del CCC.

Internaciones Involuntarias. Régimen procesal. Ley Provincial de Salud Mental N°14580.

Recordar que existe una LEY DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE N°26529 y su decreto 1089- 2012 y que a nivel provincial está la Ley N°14464

\*Para fundamentos de medidas cautelares en el proceso en general: arts. 198, 203, 232 , 853 y ccs. del CPCC; art. 15, 36 y ccs de la C: Pcial, art. 75 inc.22 y 23 de la C. Nacional, arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11 y ccs de la Ley de Violencia Familiar N°12569 t.o por ley 14509.

\* Relativas a los niños, niñas y adolescentes sometidos a procesos: Convención de los Derechos del Niño, arts., 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 33, 34 y ccs . Ley Nacional N°26,061, arts. 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 22, 27, 29 y ccs. Fundamental de esta última el art. 3° que conceptualiza el Superior Interés del Niño y el Centro de vida del mismo.-

\*Procedimiento proteccional de menores con derechos vulnerados en la Provincia de Buenos Aires se rige por las leyes provinciales: N°13298, 14536, 14528 y sus decretos reglamentarios (Dec. 300-2005). Resoluciones del Organismo Provincial de la Niñez 171 y ccs.

Se aplica también Ley Nacional N°26,061.-

\* Relativas a ADOPCION DE MENORES DE EDAD: arts. 611 y siguientes del CCC; Ley N°14528 de Procedimiento de Adopcion en la Provincia de Buenos Aires. Recordar el Acuerdo de la SCJBA N°3607 que regula el Registro de Aspirantes a Guardas con fines de Adopcion en la Provincia de Buenos Aires.-

\*Recordar la PROHIBICION CONSTITUCIONAL DE MALOS TRATOS QUE RESULTA DEL ART. 647 del CCC y que las normas sobre suspensión y privación de la responsabilidad Parental se rigen por los arts. 700 y ccs con las modificaciones introducidas por la ley 27363.

\*Para la actuación del Asesor en procesos de desalojos, usurpaciones, etc: rige además la Resolucion de Procuración General N°452 del año 2010.-

Esperamos que les sea de utilidad.

Reiteramos las vías de comunicación con las Asesorías de Incapaces de Dolores:

[ychehu@mpba.gov.ar](mailto:ychehu@mpba.gov.ar) y [msalim@mpba.gov.ar](mailto:msalim@mpba.gov.ar).

Nuestra dirección: Calle Moreno N°32 Planta Baja, de lunes a viernes de 8 a 14 horas. Telefono fijo: 02245-44-7679.-

Este Colegio, agradece muy especialmente a las Dras. Maria Angela Salim (Asesora de Incapaces, en Asesoría N° 2) y Victoria Chehu (Asesora de Incapaces, en Asesoría N° 1) la información aportada.